

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2005, DEL MINISTERIO DE SALUD, EN MATERIA DE CONSULTA, ADMINISTRACIÓN Y USO, POR PARTE DEL AFILIADO, DE LOS EXCEDENTES DE COTIZACIÓN DE ISAPRES.

BOLETÍN N° 11.591-11

HONORABLE CÁMARA.

Vuestra Comisión de Salud pasa a informar, en **primer trámite constitucional y primero reglamentario**, el proyecto de ley referido, iniciado en moción, de las diputadas y diputados Loreto Carvajal Ambiado, Cristina Girardi Lavín, Manuel Monsalve Benavides y Víctor Torres Jeldes, y de los exdiputados Miguel Angel Alvarado Ramírez, Daniel Farcas Guendelman, Marco Antonio Núñez Lozano y Karla Rubilar Barahona.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es permitir que los afiliados a las isapres puedan, dentro del marco establecido, regulado y permitido por la ley, disponer libremente y en línea de sus excedentes de cotizaciones, incluyendo en ello a los prestadores que libremente escoja el afiliado.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

No hay.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados presentes, señoras y señores Bellolio, Castro (Presidente), Celis -don Andrés-, Crispi, Durán, Gahona, Mix, Olivera, Rosas y Torres (en reemplazo del diputado Verdessi). (10 votos a favor).

5) Diputado Informante, Juan Luis Castro González.

* * * * *

I. ANTECEDENTES

- **Fundamentos del proyecto contenidos en la moción.**

La moción hace presente, y recuerda, que en noviembre de 2017 se canceló el registro de la Institución de Salud Previsional, Isapre Masvida, la que desde 2016 había enfrentado problemas de solvencia y liquidez respecto al cumplimiento de sus obligaciones económicas y financieras. Lo anterior, se indica, motivó que dicha Isapre fuera objeto de un régimen especial de supervigilancia y control por parte de la Superintendencia de Salud, y que derivó en la posterior designación de un administrador provisional.

En dicho proceso de auditoría -efectuado a esa isapre- se constató que no existía una clara aplicación de los excedentes por parte del sector y que los usuarios que tienen excedentes no los pueden asignar libremente dentro del listado que contempla el artículo 188 de la "ley de Isapres". Como una forma de remediar esa situación y de empoderar adecuadamente al usuario que goza de excedentes, es que se propone que las isapres deban adecuar sus sistemas, tanto informáticos como de información, para que sus afiliados puedan libremente, de manera automática y en línea, decidir en qué ocupan sus excedentes dentro del listado del propio artículo 188.

II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

La moción original está constituida por un artículo permanente y uno transitorio, El primero modifica el artículo 188 del decreto con fuerza de ley N°1 del Ministerio de Salud¹. El artículo transitorio establece un plazo para que las isapres adecuen sus sistemas informáticos a lo prescrito en la ley.

¹ Artículo 188.- Toda vez que se produjeran excedentes de la cotización legal en relación con el precio de las Garantías Explícitas en Salud y el precio del plan convenido, en los términos a que se refiere el inciso siguiente, esos excedentes serán de propiedad del afiliado, inembargables e incrementarán una cuenta corriente individual que la Institución deberá abrir a favor del afiliado, aumentando la masa hereditaria en el evento de fallecimiento. El afiliado sólo podrá renunciar a ellos para destinarlos a financiar los beneficios adicionales tanto de los contratos que se celebren conforme al artículo 200 de esta ley, como de los contratos individuales compensados y de aquellos otros contratos que señale la Superintendencia de Salud mediante norma de carácter general.

Cualquier estipulación en contrario a lo señalado, establecida en el contrato de salud previsional, se tendrá por no escrita.

Para los efectos de determinar los excedentes a que se refiere este artículo, se considerará como cotización legal la percibida por la Institución y aquella que haya sido declarada, aun cuando no se haya enterado efectivamente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 197, el saldo acumulado en la cuenta corriente podrá ser requerido por el afiliado o beneficiario sólo para los siguientes fines: 1.- Para cubrir las cotizaciones en caso de cesantía; 2.- Copago, esto es, aquella parte de la prestación que es de cargo del afiliado; 3.- Para financiar prestaciones de salud no cubiertas por el contrato; 4.- Para pagar las cuotas de los préstamos de salud que la Institución de Salud Previsional le hubiese otorgado al afiliado; 5.- Para cubrir cotizaciones adicionales voluntarias, y 6.- Para financiar un plan de salud cuando el afiliado reúna los requisitos que la ley establece para pensionarse, durante el lapso comprendido entre la solicitud de la jubilación y el momento en que esta se hace efectiva.

En cualquier momento, el afiliado podrá resolver el destino de los excedentes de su cuenta corriente, de acuerdo al inciso precedente.

Al momento de celebrarse el contrato de salud, el monto de los excedentes a destinar a la cuenta corriente individual no podrá ser superior al 10% de la cotización legal..."

III.-DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

- **Extracto de las opiniones de las autoridades e instituciones invitadas a exponer.**

-- El Superintendente de Salud, señor Sebastián Pavlovic.

Luego de contextualizar la modificación propuesta en la moción, mediante la cual se propone que las isapres habiliten un sistema en línea que permita a los afiliados verificar sus excedentes y determinar su libre uso, dentro de los parámetros que establece la misma ley², hizo presente que a su juicio, viene a dar respuesta o regular en mejor forma la situación de tal manera que no suceda lo que aconteció con la ex isapre Masvida, que enfrentó problemas de solvencia y liquidez para el cumplimiento de sus obligaciones económicas y financieras desde 2016, lo que culminó con la cancelación de su registro en noviembre de 2017.

En esa oportunidad, dicha isapre fue objeto de un régimen especial de supervigilancia y control, por parte de la Superintendencia de Salud, que derivó en la posterior designación del administrador provisional.

Producto de tal circunstancia, a raíz del proceso de auditoría efectuado a la Isapre, se constató que no existe una clara aplicación de los excedentes por parte del sector y que los usuarios que tienen excedentes no los pueden asignar libremente dentro del listado que contempla el artículo 188 de la ley de Isapres.

Por tanto, el Superintendente señaló que una forma de remediar esa situación y de empoderar adecuadamente al usuario que goza de excedentes, es que las isapres adecuen sus sistemas tanto informáticos como de información a sus afiliados para que ellos puedan libremente y de manera automática en línea decidir en qué ocupar sus excedentes dentro de lo dispuesto en el listado del propio artículo 188.

Ahora bien, la pregunta es ¿qué ocurre cuando “sobra” dinero de las cotizaciones? Para ello, dijo, es necesario distinguir entre los excedentes y los excesos de cotizaciones que no son lo mismo. Los excedentes lo constityuyen la diferencia positiva que se genera cuando la suma del valor del plan más el precio del plan Auge o Ges es menor que el 7% que legalmente la persona cotiza; son de propiedad del afiliado, inembargables y se mantienen en una cuenta corriente que genera intereses y cobros. Y

² El artículo 188 establece los fines a los cuales se puede destinar el saldo acumulado por concepto de excedentes: 1. Para cubrir las cotizaciones en caso de cesantía; 2. Copago, esto es, aquella parte de la prestación que es de cargo del afiliado; 3. Para financiar prestaciones de salud no cubiertas por el contrato; 4. Para pagar las cuotas de los préstamos de salud que la Institución de Salud Previsional le hubiese otorgado al afiliado; 5. Para cubrir cotizaciones adicionales voluntarias, y 6. Para financiar un plan de salud cuando el afiliado reúna los requisitos que la ley establece para pensionarse, durante el lapso comprendido entre la solicitud de la jubilación y el momento en que esta se hace efectiva.

se pueden utilizar para fines determinados por la ley. Los excesos, en cambio, están constituidos por la diferencia positiva que se produce por un pago que excede el monto que resulte mayor entre el total de la cotización pactada y la cotización mínima legal para salud, con el tope legal respectivo; y, los montos que la Isapre perciba por concepto de cotización en exceso están afectos a devolución.

Se mostró un cuadro con los excedentes de cotizaciones a marzo de 2018:

Isapre	Saldo inicial del trimestre	Excedentes devengados en el trimestre	Reajustes e intereses	Comisiones	Libros	Traspasos a otras Isapres	Traspasos desde otras Isapres	Saldo contable	Saldo disponible	Nº de afiliados con cuenta de excedentes
67 Colmena	20.245.378	9.185.800	149.153	-34.332	-7.527.516	-239.860	263.941	22.042.594	21.932.394	263.244
78 Cruz Blanca	12.202.389	8.268.028	104.027	-22.082	-7.551.412	-152.507	216.624	13.065.067	13.012.812	193.667
80 Vida Tres	3.391.698	1.088.965	28.171	-6.028	-959.638	-50.057	31.956	3.525.067	3.503.279	32.638
81 Nueva Masvida	527.440	95.181	4.590	-924	-69.155	-22.841	0	534.291	515.307	7.465
99 Biomédica	20.710.063	8.772.415	174.779	-37.357	-7.528.036	-331.592	136.978	21.897.250	21.760.220	235.158
107 Consalud	8.430.673	7.061.343	97.319	-20.718	-6.067.115	-147.295	272.835	9.627.042	9.546.680	260.530
108 Alemana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Isapres abiertas	65.507.641	34.471.762	558.039	-121.441	-29.702.872	-944.152	922.334	70.691.311	70.270.692	992.722
62 San Lorenzo	869	0	7	-2	0	0	7	881	881	17
63 Fusat	247.248	23.588	1.898	-433	-19.330	-116	52	252.907	252.828	3.619
65 Chuquicameta	171.354	13.156	1.020	-282	-9.517	-2.213	438	173.956	173.956	1.694
68 Río Blanco	8.284	29	64	-14	-18	0	188	8.533	8.533	149
76 Fundación	200.584	37.030	1.648	-361	-30.016	-4.916	6.106	210.075	208.712	3.228
94 Cruz del Norte	41	0	1	0	0	0	0	42	42	2
Total Isapres cerradas	628.380	73.803	4.638	-1.092	-58.881	-7.245	6.791	646.394	644.952	8.709
Total Sistema	66.136.021	34.545.565	562.677	-122.533	-29.761.753	-951.397	929.125	71.337.705	70.915.644	1.001.431

Fuente: Superintendencia de Salud. FEFI al 31 de marzo de 2018.

También se hizo mención, por el Superintendente de Salud, del cobro de comisión por administrar las cuentas de excedentes. Así, la norma contenida en el DFL 1, de Salud, en su artículo 188, inciso 7 indica que “Los fondos acumulados en la cuenta corriente se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor y devengarán el interés promedio pagado por los bancos en operaciones reajustables de no más de un año, según lo informado por el Banco Central de Chile en el respectivo período. El reajuste y el interés deberán ser abonados cada seis meses en la cuenta corriente por la respectiva Institución de Salud Previsional. Por su parte, la Institución podrá cobrar semestralmente a cada cotizante por la mantención de la cuenta un porcentaje cuyo monto máximo será fijado por la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, siempre y cuando el saldo de ella sea positivo.”.

En cuanto a la norma transitoria contemplada en el proyecto de ley, que establece un plazo de seis meses para que las instituciones de salud previsional que no cuenten con sistemas en línea para uso e información de excedentes, el invitado señaló les merece algunas dudas sobre su pertinencia:

Se le efectuaron diversas consultas: si se justifica el cobro de “comisión”, por los montos constitutivos de excedentes, los cuales el cotizante no ha entregado de

forma voluntaria; en qué consiste la mantención de dichas cuentas corrientes, qué tipo de gestión hace la Isapre que justifique el cobro de una “comisión”, se justifica dicho costo, Y si tiene sentido que el 21,8% del monto de los reajustes e Intereses se destine a pagar la administración de las cuentas corrientes.

Hechos tales cuestionamientos, señaló la forma como se usan -hoy día- los excedentes. De acuerdo a la norma administrativa, el afiliado puede hacer uso de sus excedentes de cotización para los fines previstos en el artículo 188 del DFL N° 1, en cualquier momento, en cualquier establecimiento que otorgue prestaciones de salud y que cuente con autorización sanitaria.

Sin embargo, existen prestadores en convenio, y la solicitud se hace en línea y se pueden utilizar inmediatamente los excedentes acumulados, para pagar un medicamento, insumo o material clínico. Asimismo, mediante bono electrónico, el beneficiario hace uso inmediato de sus excedentes al momento de requerir la prestación de salud en el propio prestador. Con los prestadores sin convenio, el afiliado debe utilizar los excedentes a través de una solicitud de reembolso presentada ante la isapre, la que deberá resolver a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes, de acuerdo al saldo disponible que tenga el cotizante en su cuenta corriente individual.

Finalmente, el Superintendente exhibió un cuadro estadístico sobre alza de precios por generación de excedentes de cotización total país, entre 2014 a abril de 2018:

Materia	Año Ingreso				
	2014	2015	2016	2017	2018 ⁽¹⁾
Alza de Precio por Generación de excedentes	4	58	188	239	145
Excedentes de cotización	29	26	41	62	42
Total	33	84	229	301	187

- El Presidente de la Asociación de Isapres, señor Rafael Caviedes.

Manifestó las siguientes observaciones al proyecto de ley en estudio.

1.- La iniciativa incluye incorporar un inciso quinto en el artículo 188 del DFL N° 1 de 2005, el que para efectos de este análisis, y la complejidad de su contenido, es más fácil comprender si se aborda su texto frase a frase.

- La primera frase de la iniciativa señala: "Para ello, cada Institución de Salud Previsional deberá habilitar un sistema en línea que permita a los afiliados, verificar sus excedentes ... " Le parece adecuado este planteamiento, para facilitar el acceso a esta información de parte de los cotizantes. Las Isapres, dijo, tienen una reglamentación administrativa que las obliga a informar, una vez al año, el monto acumulado en su cuenta de excedentes, sin embargo, el afiliado puede en cualquier momento solicitar su estado de cuenta individual. Ahora bien, de acuerdo a lo informado por las Isapres asociadas, esa consulta actualmente se puede hacer por vía electrónica.

- A continuación, dijo, la norma en estudio indica: " ... y, determinar su uso y destino libremente entre todas las alternativas descritas precedentemente en este artículo". Afirmó que el artículo 188 del referido texto legal contempla seis posibilidades a las que el afiliado puede destinar sus excedentes, y describe cómo la isapre tiene habilitados sus sistemas digitales a tal efecto.

- Siguiendo con el análisis de la norma, a continuación se señala: "Con todo, cada afiliado siempre podrá optar libremente por el prestador en el cual hacer uso de sus excedentes, sin que la Isapre pueda limitar o restringir esa decisión." Al respecto, reiteró lo señalado en cuanto a que el derecho de usar excedentes de cotización en cualquier prestador no se tiene ninguna limitación. Sólo la forma de usar esos fondos será distinta dependiendo si el prestador que otorga la prestación tiene o no convenio con la Isapre.

- La última frase del artículo analizado indica que "Los prestadores, tendrán derecho a recibir en línea el pago de estas prestaciones, con cargo al saldo disponible que cada afiliado posea en su cuenta individual de excedentes ... " Hizo saber que la norma consagra, por una parte, un derecho para los prestadores - cuál es la de recibir en línea el pago de una prestación con cargo a los excedentes del solicitante y, por otra, una obligación para las Isapres. Para que ello opere en la práctica, se requiere que exista un convenio entre los prestadores y las Isapres. Lo anterior, no depende sólo de voluntad de la Isapre, por tanto, es una obligación imposible de cumplir. En efecto, los prestadores corresponden a los institucionales, como clínicas, hospitales y centros médicos y prestadores individuales, que son los profesionales médicos y otros que atienden en consultas privadas, que ofrecen sus servicios en el país. Es absolutamente imposible que las Isapres tengan convenio con todos los prestadores a lo largo del país. Y no es sólo materialmente imposible, sino que además, supone un acuerdo de voluntades; es decir, no se le puede imponer por ley a la Isapre la obligación de celebrar un convenio, que la otra parte puede legítimamente no estar dispuesta a suscribir.

Precisó que el prestador no recibe en línea el pago por la atención del afiliado; sí queda registrada una deuda de la Isapre hacia el prestador, pago que se

realiza con la bonificación del plan y con cargo a la cuenta de excedentes del afiliado que hizo uso de la prestación, cuando corresponde, conforme a los plazos y mecanismos acordados entre las partes en el convenio que los rige. Se generaría un problema práctico al prestador si el pago del copago con cargo de excedentes se hiciera en el momento de la atención y la bonificación por el plan le llegara en forma posterior, de acuerdo a los plazos convenidos, dado que sería difícil cuadrar el monto total a pago. No obstante, el beneficiario recibe en ese momento la prestación y utiliza sus excedentes para el pago de la misma, que es lo prioritario, pues ello no se altera por la relación entre Isapre y prestador.

- Concluyó que sin lugar a dudas el proyecto va en la dirección correcta para entregar un mejor y más eficiente servicio a sus afiliados. Esperan que estos cambios vayan de la mano de otros también necesarios que simplifiquen procedimientos y gestiones que deben realizar las Isapres con sus afiliados.

* * * * *

- Durante el **debate del proyecto**, varios diputados manifestaron su opinión en apoyo de la iniciativa, y varios agregaron que, no obstante ello, es indispensable hacer un llamado a tener mayor solidaridad en el sistema, sobre todo hoy en día en que se habla de un seguro nacional o seguro único, en que el riesgo no es asumido por una sola persona, sino que es colectivo, donde los más jóvenes aportan con su cotización a los adultos mayores a fin de que cuenten con mayores recursos para sus atenciones; que constituye un avance, un primer paso, pero que se espera que cuando el Ejecutivo ingrese la iniciativa sobre las modificaciones a las Isapres se contemple un sistema más solidario. Asimismo, se hizo hincapié en hacer más explícito y público los beneficios del proyecto, puesto que el 90% de las personas desconoce el derecho y ello puede conducir a que no se utilicen, con el consiguiente desmedro de los afiliados o cotizantes.

Se señaló la importancia del uso on line del sistema, pero también la necesidad que ello pueda utilizarse vía manual porque hay afiliados que no tienen cómo acceder a recursos informáticos para hacer el trámite. La idea es que las Isapres se ocupen de que los afiliados estén bien informados y puedan acceder con facilidad a hacer uso de sus excedentes.

Se recalcó que esta iniciativa legal no hace otra cosa que regular lo que ya esta dispuesto en la norma vigente, en términos de permitir que el usuario haga uso de sus excedentes y que éstos no queden para la Isapre, todo lo cual no obsta a que en algún minuto se avance en la discusión de qué seguro es el que se quiere y que éste sea más solidario, como es el planteamiento de que exista un “fondo de compensación de riesgo”

similar al que existe en las patologías Ges. Aquí se está regulando el derecho de propiedad que tienen los usuarios afiliados del sistema de Isapres, a los excedentes de sus propias cotizaciones.

- Todos coincidieron que es de toda justicia que si un afiliado hace una cotización que excede lo que por ley debe cotizar, pueda hacer uso de esos excedentes. Recordó que lo que hacen las Isapres –mediante convenios con prestadores- muchas veces implica una restricción práctica para el uso de los excedentes por parte de los afiliados al sistema.. Por tal motivo esta iniciativa resuelve y da claridad sobre este tema hacia los usuarios.

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos generales tenidos en consideración en la moción, y luego de recibir las opiniones, explicaciones y observaciones de las personas e instituciones individualizadas precedentemente, que permitieron a sus miembros formarse una idea de la conveniencia o inconveniencia de la iniciativa legal sometida a su conocimiento, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los diputados presentes.** (10 votos a favor).

Votaron a favor las señoras y señores Bellolio, Castro (Presidente), Celis -Andrés-, Crispi, Durán, Gahona, Mix, Olivera, Rosas y Torres (en reemplazo del diputado Verdessi).

* * * * *

b) Discusión particular.

El texto del proyecto de ley original, que fue aprobado en los mismos términos –salvo algunas modificaciones de carácter formal- es del siguiente tenor:

Artículo único.-

Tiene por objeto modificar el artículo 188 del decreto con fuerza de ley N°1 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, en el sentido de incorporar, en el inciso quinto, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo:

"Para ello, cada Institución de Salud Previsional deberá habilitar un sistema en línea que permita a los afiliados, verificar sus excedentes y determinar su uso y destino libremente entre todas las alternativas descritas en este artículo. Con todo, cada afiliado siempre podrá optar libremente por el prestador en el cual hacer uso de sus excedentes, sin que la Isapre pueda limitar o restringir esa decisión. Los prestadores, tendrán derecho

a recibir en línea el pago de estas prestaciones, con cargo al saldo disponible que cada afiliado posea en su cuenta individual de excedentes.”.

Artículo transitorio.-

Las Instituciones de Salud Previsional que no tuvieran establecido un sistema en línea para el uso de excedentes de sus afiliados y/o teniéndolo, éste fuere restringido para ciertos prestadores, deberán ajustarse a la norma dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de esta ley.

Sometido a votación ambos artículos, en una sola votación, éstos fueron aprobados por la unanimidad de los diputados presentes (10 votos a favor).

Votaron a favor las señoras y señores Bellolio, Castro (Presidente), Celis -Andrés-, Crispi, Durán, Gahona, Mix, Olivera, Rosas y Torres (en reemplazo del diputado Verdessi).

* * * * *

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

No hay.

* * * * *

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

“Artículo único.- Modifícase el inciso quinto del artículo 188 del decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio de Salud, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y

N° 18.469, en el sentido de incorporar, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo:

'Para ello, cada Institución de Salud Previsional deberá habilitar un sistema en línea que permita a los afiliados, verificar sus excedentes y determinar su uso y destino libremente entre todas las alternativas descritas en este artículo. Con todo, cada afiliado siempre podrá optar libremente por el prestador en el cual hacer uso de sus excedentes, sin que la Isapre pueda limitar o restringir esa decisión. Los prestadores, tendrán derecho a recibir en línea el pago de estas prestaciones, con cargo al saldo disponible que cada afiliado posea en su cuenta individual de excedentes.'

Artículo transitorio.- Las Instituciones de Salud Previsional que no tuvieran establecido un sistema en línea para el uso de excedentes de sus afiliados y/o teniéndolo, éste fuere restringido para ciertos prestadores, deberán ajustarse a la norma dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de esta ley.”.

* * * * *

Se designó Diputado Informante al señor Juan Luis Castro González.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 28 de mayo de 2018, con asistencia de los Diputados señores Jaime Bellolio Avaria, Karol Cariola Oliva, Juan Luis Castro González (Presidente), Andrés Celis Montt, Ricardo Celis Araya, Miguel Crispi Serrano, Jorge Durán Espinoza, Sergio Gahona Salazar, Javier Macaya Danús, Claudia Mix Jiménez, Erika Olivera de la Fuente, Patricio Rosas Barrientos y Víctor Torres Jeldes (en reemplazo del diputado Verdessi).

Sala de la Comisión, a 4 de junio de 2018.


ANA MARIA SKOKNIC-DEFILIPPIS
Abogada Secretaria de la Comisión